



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	374
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Luz Amparo Cano Maya
Demandados	Libia, María Alicia, Regina De Jesús, Olga De Jesús, José Iván Cano Maya, Oscar De Jesús Maya y Herederos Indeterminados De Carmen Tulia Amaya De Cano.
Radicado	05861 40 89 001 2023 00137 00
Decisión	Requiere apoderado

En memoriales que preceden el doctor ALBERTO RESTREPO ECHEVERRI apoderado de la parte demandante, aporta la guía de notificación a la Familia Cano Maya a la dirección Calle 53 No. 52-68, pero observa el despacho que la Familia Cano Maya, no es demandada en el presente proceso.

En consecuencia, deberá especificar en la demanda el nombre de cada uno de los demandados citados para que comparezcan a ser notificados personalmente. Lo cual debe hacer de forma separada e individualizando a cada uno de ellos, porque lo enviado al despacho desconoce lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Además, en el auto admisorio de la demanda se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.”

Además, mediante auto No. 525 del Veintitrés (23) de agosto de 2023, se autorizó al apoderado de la demandante para que realizara las notificaciones en las siguientes direcciones por él aportadas, como se observa a continuación:

Los anteriores demandados se comprometieron a recoger los documentos allegados en la dirección que corresponde a la demandada esta es: calle 53 # 52-68 barrio el Socorro de Venecia, a la señora LIBIA CANO MAYA SE notifica en su domicilio Carrera 111E # 38C 29 Interior 104 Barrio Veinte de Julio Medellín, así las cosas, ruego al despacho sea admitida esta solicitud.

Por ser procedente, se ordena la actualización de las direcciones para notificaciones de los siguientes demandados:

María Alicia Cano Maya, Olga De Jesús Cano Maya, Regina De Jesús Cano Maya, José Iván Cano Amaya y Oscar De Jesús Maya quienes recibirán notificaciones en la calle 53 # 52 - 68 barrio el Socorro de Venecia, Antioquia.

La señora Libia Cano Maya, recibirá notificaciones en la Carrera 111E # 38C 29 Interior 104 Barrio Veinte de Julio de Medellín.

En consecuencia, no se ajusta a derecho las citaciones para notificaciones remitidas por el apoderado de la parte demandante. Por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para que le dé estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ